

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay***PROSECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Montevideo, 18 MAYO 2022

VISTO: la petición formulada por la señora Lorena de León, al amparo del artículo 318 de la Constitución de la República;

RESULTANDO: I) que la interesada comparece con fecha 25 de febrero de 2022 solicitando "vista completa del expediente" y ampliación sobre la fundamentación de la Resolución PS/2038 de 24 de febrero de 2022;

II) que se recabó informe de la Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República;

CONSIDERANDO: I) que la presente solicitud no puede interpretarse como un acceso a la información pública, ni tramitarse como tal, en tanto el objeto del acceso ya fue respondido y lo que se solicita en esta instancia son aclaraciones y sistematizaciones respecto a la información ya entregada, por tanto corresponde que se tramite como cualquier petición administrativa;

II) que la Presidencia de la República ha cumplido con su obligación de acceder a lo solicitado por la señora Lorena de León, en tiempo y forma, mediante Resolución PS/2038 de fecha 24 de febrero de 2022, en tanto respondió concretamente la solicitud entregando la totalidad de los datos pedidos;

III) que se ha pronunciado el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 6° Turno en Sentencia N° 006-000128/2018 de 16 de julio de 2018, al expresar: "*La ley es clara en establecer que el acceso a la información pública no faculta a los peticionantes a exigir evaluaciones o análisis de la información que poseen. Si bien la ley busca transparentar la función administrativa de todo organismo público, permite acceder y verificar la transparencia de su accionar, ello no implica que deba elaborar conclusiones, evaluaciones o análisis ... En el caso sometido a estudio, Presidencia de la República respondió concretamente la petición ... en vía administrativa, no hubo rechazo de la petición ni silencio administrativo. ...*";

Presidencia de la República

IV) que por informes de la Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República de fechas 17 de marzo y 9 de mayo de 2022, se realizaron todas las aclaraciones pedidas;

V) que por tanto, no corresponde hacer lugar a lo solicitado en relación a la ampliación y sistematización de información por parte de la Presidencia de la República;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 318 de la Constitución de la República;

EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- No hacer lugar a la petición formulada por la señora Lorena de León al amparo del artículo 318 de la Constitución de la República, haciendo entrega de los informes de la Asesoría Jurídica de fecha 17 de marzo y 9 de mayo de 2022.

2°.- Notifíquese, comuníquese, etc.



Dr. Rodrigo Ferrés Rubio
Prosecretario
Presidencia de la República